



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2019-GM-MDSS.

San Sebastián, 01 de Marzo del 2019.

LA GERENCIA DE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

Con FUT, que contiene el expediente administrativo N° 021820-2019, de fecha 08 de enero del 2019, el Informe N° 009-RO-MPA-MDSS-SGEO-GI/2019, de fecha 11 de febrero del 2019, emitido por la residente de obra, e Informe Legal N° 038-2019-AL-GI-MDSS/RSC, de fecha 25 de febrero del 2019, del Área Legal de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N° 26 -2019-AL-GA-MDSS, emitido en fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Administración y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos N°s 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, a mérito del Artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, que regula la Ampliación del plazo contractual, estipulado que Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto de la solicitud de ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, debe tomarse en cuenta si para su procedencia se configura alguna de las causales previstas en dicho dispositivo. El Artículo N° 140 para el caso de bienes y servicios, y

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"